



PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	EDGAR MEDINA ESCORCIA
DEMANDADO	ROSA ISELA GUTIERREZ CERVANTEZ
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00115 00

Señora Juez; A su despacho el proceso la demanda referenciada, la cual no fué subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvase proveer.
Soledad, 05 de abril de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha veintidós (22) de marzo de 2022, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4º del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”. (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día veinticuatro de marzo del corriente año, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por el señor EDGAR MEDINA ESCORCIA en contra ROSA ISELA GUTIERREZ CERVANTEZ, por lo antes anotado.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 20 de abril de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 047 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ